

NI GA 13/2021 de 27 de mayo, sobre la entrada y salida de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes

El pasado 27 de mayo fue publicada por el Departamento de Aduanas e II.EE de la AEAT la Nota Informativa NI GA 13/2021, sobre entrada y salida de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes, que sustituye las notas informativas NI GA 33/2020, de 11 de diciembre, sobre envases y embalajes retornables, y NI GA 06/2021, de 26 de febrero, sobre entrada y salida de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes.

Las medidas establecidas al amparo de la Nota Informativa de referencia pueden resumirse como sigue:

1.- Medios de transporte

En lo que respecta a los medios de transporte tanto con estatuto UE como no UE, se determina, en primer lugar, que solo será necesario presentar ENS para aquellos **vacíos** que viajen al amparo de un documento de transporte, y ello en la medida en que, para el resto de los casos, resulta de aplicación la dispensa establecida en el artículo 104 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, (en adelante, RDCAU).

En segundo lugar, la citada Nota Informativa establece que la salida y entrada de los medios de transporte de referencia del territorio aduanero de la Unión (en adelante, TAU), tanto llenos como vacíos, podrá formalizarse

mediante el acto presunto de atravesar la frontera, siendo aplicable la exención de derechos por importación temporal o por mercancía de retorno de cumplirse los requisitos establecidos al efecto en la normativa aduanera.



2.- Palés y contenedores

En relación con los palés y contenedores con estatuto UE y no UE, solo será necesario presentar ENS cuando los mismos viajen al amparo de un documento transporte.

En estos casos, se establece una presunción de que las mercancías tienen estatuto UE, siendo necesario presentar una declaración oral al amparo del artículo 137 del RDCAU.

En los restantes casos, la entrada y salida y del TAU podrá formalizarse mediante el acto presunto de atravesar la frontera, siendo aplicable la exención de derechos por importación temporal o por mercancía de retorno de cumplirse los

NI GA 13/2021 de 27 de mayo, sobre la entrada y salida de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes

requisitos establecidos al efecto en la normativa aduanera.



3.- Envases y embalajes

Estatuto no UE

No están sujetos a las obligaciones del ENS ni a la presentación en aduana salvo aquellos que viajen al amparo de un documento de transporte.

Con motivo de su entrada en el TAU podrán declararse:

- Junto con la mercancía que contienen.
- De forma independiente (no declaración conjunta/envases y embalajes vacíos).

En este último caso, se presentará una declaración aduanera solicitando régimen de importación temporal con exención total de derechos, debiendo indicar en la casilla 37 del DUA la mención D14 si envases llenos o D15 si envases vacíos.

Con motivo de su salida del TAU podrán declararse:

- Junto con la mercancía que contienen.
- De forma independiente (no declaración conjunta/envases y embalajes vacíos).

En este último caso, se presentará una declaración de reexportación indicando en la casilla 40 el código DUA y MRN de la declaración de importación temporal.

Estatuto UE

Con motivo de su salida del TAU podrán declararse:

- Junto con la mercancía que contienen.
- De forma independiente (no declaración conjunta/envases y embalajes vacíos): en este caso, se presentará una declaración normal de exportación temporal.

Con motivo de su entrada en el TAU están sujetas a las siguientes particularidades:

- Su importación no estará sujeta a las obligaciones del ENS ni a la presentación en aduana, salvo

NI GA 13/2021 de 27 de mayo, sobre la entrada y salida de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes

aquellos que viajen al amparo de un documento de transporte.

– Podrán declararse:

- Junto con la mercancía que contienen.
- De forma independiente (no declaración conjunta/envases y embalajes vacíos) en cuyo caso presentarán una declaración normal de reimportación si no requiere medio de prueba al pertenecer los mismos a un operador establecido, con código 9016 en casilla 44.
- De forma independiente (no declaración conjunta/envases y embalajes vacíos) en cuyo caso presentarán una declaración normal de reimportación con indicación de código 271 de lista de envases y el MRN de la declaración de exportación/INF3 si requiere medio de prueba adicional al no ser evidente que pertenecen a un operador establecido.

Será necesario el uso de autorización de exportación temporal y posterior reimportación de envases/embalajes retornables cuando:

i) exportador persona distinta del titular de los envases/embalajes;

ii) sea difícil acreditación de la trazabilidad de las operaciones; y finalmente,

iii) la aduana lo considere indispensable.

Los requisitos de esta autorización son los siguientes:

- El titular de la autorización será el declarante o el titular de las mercancías.
- El titular de la autorización deberá llevar registros electrónicos que permitan trazabilidad.
- Su concesión no debe suponer un coste desproporcionado.

La solicitud de la referida autorización se realizará atendiendo a las siguientes reglas:

- Ruta de presentación:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DC55.shtml>

- Oficina gestora: D28976
- Contenido: envases/embalajes permitidos, mecanismos de control, obligaciones del titular y cualquier otro relevante.

NI GA 13/2021 de 27 de mayo, sobre la entrada y salida de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes

Será necesario identificar esta autorización en las declaraciones de exportación y de libre práctica mediante la inclusión en la casilla 44 del DUA de la primera partida del código 1122 (autorización exportación temporal/reimportación de envases/embalajes retornables).

Si declarante no es el titular de los envases/embalajes, será necesario tener a disposición de la aduana la autorización de este último.

Salvo si la mercancía transportada consiste en los propios envases/embalajes, no es necesario emplear partida específica pero si identificar el asiento en el que se registran mediante la inclusión del código 7012 (numero de asiento contable del registro de envases/embalajes retornables según autorización) en la casilla 44.

Se considera que el titular de la autorización declara ser el exportador de los envases/embalajes con independencia de quien figure como exportador, que se considerará únicamente exportador, en su caso, de la mercancía que contengan los mismos.

Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad. Para más información, consulte con el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de **bln palao abogados, S.L.P.**

Belén Palao Bastardés

Socio

belen.palao@blnpalao.com

Blanca García de Vega

Senior Manager

blanca.garcia@blnpalao.com

Jaime Suarez Delgado

Asociado Senior

jaime.suarez@blnpalao.com